



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2016

Número 123

Lunes, 27 de junio

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>	<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA		
1.1. DISPOSICIONES GENERALES		
1.1.3. Órdenes Forales		
- ORDEN FORAL 83E/2016, de 17 de febrero, del Consejero del Departamento de Salud, por la que se establece el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas, se crea y regula el Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra y se crea el fichero de datos de carácter personal correspondiente.	6871	
- ORDEN FORAL 198/2016, de 10 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2016-2017.	6872	
- CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden Foral 55/2016, de 29 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.	6874	
1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS		
- ORDEN FORAL 144/2016, de 10 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	6874	
- RESOLUCIÓN, 1140/2016 de 14 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2016, 2017 y 2018 de la Convocatoria de subvenciones de bonificación de cuotas a la Seguridad Social por capitalización de desempleo.		6875
- RESOLUCIÓN 543/2016, de 12 de mayo de 2016, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que modifica la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2016 (37.º Plan).		6875
1.7. OTROS		
- RESOLUCIÓN 42/2016, de 16 de mayo, del Director del Servicio de Transportes, por la que se aprueba la relación de personas que han superado las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, realizadas el 29 de abril de 2016.		6877
- RESOLUCIÓN 175/2016, de 18 de mayo, del Director General de Educación, por la que se autoriza la impartición de la segunda lengua extranjera, desde el curso 2016-2017, a determinados centros y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.		6877

PÁGINA	PÁGINA
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 303/2016, de 16 de mayo, del Director General de Universidades y Recursos Educativos, por la que se inscribe la especialidad de guitarra eléctrica en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, entre las enseñanzas que puede impartir la Escuela Municipal de Música “Francisco Casanova” de Berriozar. 	<p>comercialización de productos químicos para el sector papelerero y resinas, cuyo titular es Kemira Chemicals Spain S.A.U., ubicada en término municipal de Villatuerta.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 54/2016, de 13 de mayo, del Director del Servicio de Agricultura, por la que se autoriza el cambio de titular y número de registro de los productores inscritos con los número ES15310141, número ES15310256, número ES15310131 a favor de S.A.T. Invernaderos y Explotaciones Agrarias Peralta 723 NA con el número ES15310377. 	<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 624E/2016, de 18 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada y Autorización de apertura a la instalación de Planta de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es Chatarras Iruña S.A., ubicada en término municipal de Orcoien.
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 137E/2016, de 19 de mayo, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático por la que se acepta parcialmente el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Fundición de bronce, cuyo titular es Wisco Española, S.A, ubicada en término municipal de Betelu. 	<p>2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA</p> <p>2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD.....</p> <ul style="list-style-type: none"> - CÁRCAR..... - LERÍN - MILAGRO - RIBAFORADA..... - RÍPODAS..... - SAN VICENTE..... - VALLE DE EGÜÉS - VILLAFRANCA - YESA <p>4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES</p>
<ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 619E/2016, de 18 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada a la instalación de fabricación y 	<p>6879</p> <p>6880</p> <p>6883</p> <p>6883</p> <p>6884</p> <p>6886</p> <p>6887</p> <p>6887</p> <p>6887</p> <p>6887</p> <p>6887</p> <p>6889</p> <p>6892</p>

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 83E/2016, de 17 de febrero, del Consejero del Departamento de Salud, por la que se establece el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas, se crea y regula el Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra y se crea el fichero de datos de carácter personal correspondiente.

Mediante Orden Foral de 14 de septiembre de 1988, del Consejero de Salud, se estableció el Programa de Prevención de Minusvalías Psíquicas, dentro del cual quedó incorporado el Programa de Detección de Metabolopatías Congénitas.

Por Orden Foral 13/2003, de 10 de febrero, del Consejero de Salud, se reordenó el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas.

Mediante la Orden SSI/2065/2014, de 31 de octubre, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se han ampliado las enfermedades que forman parte del Programa Poblacional de Cribado Neonatal de enfermedades endocrino-metabólicas, estableciéndose las siguientes: hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, fibrosis quística, deficiencia de acil-coenzima A-deshidrogenasa de cadena media (MCADD), deficiencia de 3-hidroxi-acil-coenzima A-deshidrogenasa de cadena larga (LCHADD), acidemia glutárica tipo I (GA-I) y anemia falciforme.

Se considera que procede actualizar el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas adecuándolo a la realidad actual, dado el tiempo transcurrido desde su última reordenación, las nuevas enfermedades incluidas en la cartera común básica de servicios asistenciales y las modificaciones de estructura realizadas desde entonces en el Departamento de Salud.

La Orden SSI/2065/2014 mencionada dispone que la implantación del Programa Poblacional de Cribado Neonatal de enfermedades endocrino-metabólicas, se acompañará del desarrollo por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de un sistema de información que permita en los niveles autonómico y estatal realizar un correcto seguimiento y evaluación de estos programas poblacionales.

Por lo tanto, para el desarrollo y la evaluación de dicho programa en Navarra es necesario disponer de un Registro que permita la gestión total de todos los procesos y la evaluación de sus resultados, de forma que se especifique con carácter individual el proceso clínico que se realiza en cada niño y niña: realización de test, resultados, pruebas de confirmación diagnóstica, seguimientos etc., todo ello a fin de garantizar la correcta aplicación de las pruebas y tratamientos requeridos.

A tal efecto procede crear el Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra, que incluirá toda la información requerida para la correcta gestión del Programa.

Mediante Decreto Foral 143/1994, de 26 de julio, se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos. En este Decreto Foral se aprueban como ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal los existentes en la fecha de promulgación del mismo, que figuran en la relación unida como documento anexo. El artículo 2 del mismo Decreto Foral prevé que la creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por Orden Foral del Consejero del Departamento del que depende o al que esté adscrita la unidad responsable del fichero.

De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, procede asimismo crear el fichero de datos de carácter personal denominado Registro de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta presentada por la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

1.1. La presente Orden Foral tiene por objeto el establecimiento del Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas, que incluye las recogidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

1.2. Asimismo la presente Orden Foral tiene por objeto la creación y regulación del Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra, cuya finalidad es disponer de un sistema de

información que permita identificar de manera precoz los niños y las niñas con alguna de las enfermedades endocrino-metabólicas recogidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, así como gestionar todos los procesos de asistencia y evaluar sus resultados. Igualmente se pretende facilitar la realización de estudios epidemiológicos o de investigación en relación con los datos a recoger en el citado Registro.

1.3. Por último, constituye también objeto de la presente Orden Foral la creación del fichero de datos de carácter personal denominado Registro de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra, de acuerdo con las características que se establecen en el Anexo.

Artículo 2. Personas con derecho de acceso al Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas.

1. Tienen derecho de acceso al Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas, todos los recién nacidos en Navarra así como los nacidos fuera de Navarra, hijos de madres residentes en Navarra.

2. Se garantiza la realización las pruebas de detección y diagnóstico definitivo de las enfermedades endocrino-metabólicas incluidas, sin implicar coste alguno para las personas acogidas. Todo ello, sin perjuicio de que existan terceros obligados a la prestación del servicio o al pago del mismo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3. Gestión del Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas.

1. La gestión del Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas se realizará en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, correspondiendo a la Sección de Detección Precoz desarrollar las actividades relacionadas con el proceso de detección, así como la coordinación, evaluación y control de todo el Programa.

2. El Departamento de Salud arbitrará las medidas oportunas para que sea efectivo y operativo el reconocimiento administrativo de esta prestación.

3. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea asignará número de historia clínica a todos los recién nacidos en Navarra con independencia del lugar de nacimiento y su aseguramiento.

Artículo 4. Adscripción del Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra.

El Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra se adscribe al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Artículo 5. Objetivos del Registro.

El Registro sirve para gestionar la realización de todos los procesos y actividades del Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas, así como para la evaluación de sus resultados, lo que incluye:

–Identificación de la población objetivo.

–Seguimiento del proceso de cribado, de la confirmación diagnóstica y de la aplicación de los tratamientos necesarios.

–Evaluación del proceso.

–Evaluación de resultados.

Disposición derogatoria única.–Derogaciones.

Queda derogada la Orden Foral 13/2003, de 10 de febrero, del Consejero de Salud, por la que se reordena el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden Foral.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 17 de febrero de 2016.–El Consejero del Departamento de Salud, Fernando Domínguez Cunchillos.

ANEXO

Denominación del fichero: Registro Poblacional de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas de Navarra

a) Finalidad y usos previstos.

Gestión de la realización de todos los procesos y actividades del Programa de Detección Precoz de Metabolopatías, así como la evaluación de sus resultados y la realización estudios epidemiológicos o de investigación.

b) Personas o colectivos afectados.

Personas incluidas como población objetivo en el Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas.

c) Procedimiento de recogida de datos.

Los datos serán obtenidos de las bases de datos administrativas y clínicas relacionadas con el proceso y de los aportados por los representantes de los niños incluidos en el programa. Así mismo podrá obtenerse información de entidades privadas.

d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero.

1. Datos identificativos del niño o niña:
 - a. Número de historia clínica.
 - b. Número CIPNA.
 - c. Nombre y dos apellidos.
2. Datos no identificativos del niño o niña:
 - a. Fecha y hora de nacimiento.
 - b. Lugar de nacimiento (hospital, domicilio, tanto para los nacidos en Navarra como para los nacidos fuera de la CCAA).
 - c. Sexo.
3. Datos identificativos de la madre o tutor legal:
 - a. Nombre y dos apellidos.
 - b. Número de historia clínica y CIPNA de la madre (si el niño o niña ha nacido en hospitales pertenecientes al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).
 - c. Domicilio de residencia (tanto si es de Navarra como de otra CCAA).
 - d. Teléfono(s) de contacto.
4. Otros datos especialmente protegidos:
 - a. Peso, edad gestacional y otros datos clínicos que permitan aplicar el protocolo de cribado adecuado.
 - b. Pruebas realizadas.
 - c. Resultados.
 - d. Tratamientos.
 - e) Cesión de datos de carácter personal.

Se podrá intercambiar información con los sistemas de información sanitarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a fin de asegurar el seguimiento de los niños y niñas y asegurar la calidad del proceso asistencial.

Por otra parte, se podrá suministrar información a profesionales del Departamento de Salud y sus organismos autónomos (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea e Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral de Navarra), para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.

- f) Unidad orgánica responsable del fichero.
Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
- g) Unidad ante la que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda.

Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Sección de Detección Precoz del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

- h) Carácter automatizado o manual estructurado del fichero.
Automatizado.

- i) Medidas de seguridad.

Se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes al nivel alto.

F1606275

ORDEN FORAL 198/2016, de 10 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2016-2017.

El artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo, el artículo 7.d) de la misma Ley Foral dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2016-2017.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Biodiversidad, y previo informe de la Comisión Asesora de Caza y del Consejo Navarro de Medio Ambiente, y de acuerdo con la competencia que tengo atribuida por el artículo 70.1 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la campaña 2016-2017.

Artículo 2. Períodos de caza.

La presente Orden Foral fija, con carácter general, los períodos de caza para los acotados de caza, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas contenidas en los Planes de Ordenación Cinegética. Aquellas nuevas modalidades de caza que puedan derivarse de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, deberán estar contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética o ser autorizadas expresamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CAPÍTULO II

Especies cinegéticas y especies plaga

Artículo 3. Especies cinegéticas autorizadas y especies plaga.

Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2016-2017 son las establecidas en el artículo 2 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

2. Especies Plaga:

Se podrá cazar durante el período hábil, las especies incluidas en la Orden Foral 351/2010, de 20 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas, dentro de las limitaciones de la presente Orden Foral.

CAPÍTULO III

Períodos hábiles para la caza

Artículo 4. Períodos y días hábiles.

1. Los períodos y días hábiles de caza son los establecidos en este Capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por la participación de varios municipios deberá elegirse una de sus fiestas locales y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

2. El horario de caza es, con carácter general, el comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 5. Jabalí.

1. Se autoriza la caza del jabalí, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con arma de fuego en batidas, monterías y esperas nocturnas y con arco en batidas, monterías, recechos, aguardos y esperas nocturnas.

Las esperas nocturnas tanto con arma de fuego como con arco, deberán llevarse a cabo en los puestos autorizados en el Plan de Ordenación Cinegética.

2. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida, fuera de los resaqueos señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 6. Corzo.

1. Se autoriza la caza del corzo en batida desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En este mismo período se autoriza la caza en aguardos y recechos todos los días de la semana. Para su realización, deberán avisar con 24 horas de antelación al Guarderío de la Demarcación, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y a la Patrulla de Protección Ecológica de la Policía Foral indicando el número del brazalete a emplear. Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados de hembras y crías, deberán entregarse al Guarderío de la Demarcación o en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, antes del 17 de marzo de 2017.

2. Desde el 1 de abril, hasta el 31 de julio de 2017, se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética y no abatidos durante la temporada. Para su realización, deberán avisar con 24 horas de antelación al Guarderío de la Demarcación, indicando el número del brazalete a emplear. Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, deberán entregarse al Guarderío de la Demarcación o en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, antes del 1 de septiembre de 2017.

3. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 7. Ciervo.

1. Se autoriza la caza a rececho de ejemplares macho de ciervo, todos los días, desde el 1 hasta el 30 de septiembre de 2016, de acuerdo

a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, el cazador deberá avisar con 24 horas de antelación al Guarderío de la Demarcación, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y a la Patrulla de Protección Ecológica de la Policía Foral indicando el nombre y dos apellidos del guarda de caza.

2. Se autoriza la caza en batida, con los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

3. Antes del 17 de marzo de 2017, deberán entregarse al Guarderío de la Demarcación o en las oficinas de la Sección de Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los resguardos de los brazales utilizados, así como los brazaletes no utilizados.

4. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 8. Gamo.

Se autoriza la caza del gamo, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá cazar el gamo durante las batidas de caza mayor.

Artículo 9. Zorro.

Se autoriza la caza de zorro según las siguientes modalidades:

a) Modalidad al salto: se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

En aquellos cotos que tengan autorización para la caza del conejo fuera del período general, se podrá cazar asimismo el zorro al salto, en las mismas fechas y zonas autorizadas para el conejo.

b) Modalidad de batida y en mano: se podrá cazar en estas modalidades desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón y deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

c) Modalidad en espera: se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 26 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en el entorno de madrigueras.

Artículo 10. Perdiz y liebre.

1. Se autoriza la caza de perdiz y liebre desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario establecido en cada acotado, conforme a los conteos correspondientes. El horario de caza será, como máximo, hasta las 14 horas.

2. En la caza con escopeta, el cupo máximo por cazador y día se establece en tres piezas para las dos especies en conjunto, con un máximo de una liebre por cazador en la modalidad al salto y un máximo de dos liebres por cuadrilla en la modalidad de batida. Las manos para la caza de la liebre y la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores. Para la caza de la liebre europea, en la modalidad de batida, el número máximo de cazadores será de 6 por cuadrilla.

3. La caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos sueltos por persona o cuadrilla, un máximo de dos galgos más, siempre que vayan atados, y un máximo de dos perros de rastro acompañantes, se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados, dentro del mismo período. El cupo máximo será de dos liebres por persona o cuadrilla, siendo ésta de un máximo de 6 personas.

4. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura.

5. Se autoriza a camppear, con un máximo de 4 perros por persona: En los acotados con perdiz y liebre ibérica, los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de octubre de 2016, con perros de pluma y rastro; y en los acotados con liebre europea, los días 6, 13, 20 y 27 de noviembre y 4, 11, 18 y 25 de diciembre, con perros de rastro.

6. Durante los días hábiles para la caza de la perdiz y la liebre, los refugios establecidos para estas especies en el Plan de Ordenación Cinegética vigente tendrán la consideración de reservas. Por ello no se podrá desarrollar allí ningún tipo de actividad cinegética. Los cazadores sólo podrán atravesar los refugios por los caminos y con el arma descargada.

Artículo 11. Conejo.

1. Se autoriza la caza del conejo desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario concreto establecido para cada acotado.

2. Aquellos cotos que tengan un IKA de conejo mayor de 3 en todo el acotado o en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética podrán cazar en estas zonas, desde el 15 de agosto hasta el 2 de octubre de 2016, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de forma organizada. Para la realización de estas cacerías será obligatoria la asistencia del guarda del coto. Para ello, se presentará previamente al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un muestreo firmado por un guarda de caza, los días concretos de caza, y la contratación del guarda para los días en los que vaya a llevarse a cabo la caza estival.

Artículo 12. Acuáticas.

1. Se autoriza la caza de ánsar común, cerceta común, ánade real, focha común, avefría y agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El ánade real se podrá cazar también del 15 de agosto al 25 de septiembre de 2016, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En la zona sur solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Artículo 13. Becada.

1. Se autoriza la caza de becada desde el 12 de octubre de 2016 hasta 31 de enero de 2017, todos los días, desde el amanecer hasta una hora antes del anochecer, dentro de zonas boscosas y utilizando perros con campanilla tradicional o electrónica. Se autoriza a camppear, con un máximo de cuatro perros de pluma, en los acotados con becada, todos los días del mes de febrero dentro de las zonas boscosas.

2. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por día. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día y temporada de caza.

3. Queda prohibida la caza de la becada en esperas y en balsas.

Artículo 14. Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo.

1. Se autoriza la caza de zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo al salto o a la espera, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2016 al 31 de enero de 2017, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana.

3. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria autorizados, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016, en las mismas condiciones que aquélla.

Artículo 15. Codorniz.

1. Se autoriza la caza de codorniz:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2016, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2016, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en todos los terrenos acotados.

2. Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

3. Se establece un cupo máximo de 10 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 16. Tórtola común.

1. Se autoriza la caza de tórtola común:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2016, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, únicamente en los mismos lugares que la codorniz y en puestos de paloma.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2016, los jueves, sábados, domingos y festivos, en todos los terrenos acotados.

2. Se establece un cupo máximo de 2 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 17. Urraca, grajilla y corneja.

Se autoriza la caza de urraca, grajilla y corneja durante las épocas establecidas en la presente Orden Foral para la caza de cualquier otra especie en las mismas condiciones que éstas.

Artículo 18. Paloma torcaz y paloma zurita.

1. Se autoriza la caza de paloma torcaz y paloma zurita desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016 en puestos y chozas autorizados, todos los días de la semana. Así mismo, se podrá cazar la paloma torcaz al salto en la zona de codorniz y desde puesto en los cotos de la zona sur desde el 15 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2016.

2. Del 1 de noviembre de 2016, al 31 de enero de 2017, se podrán cazar también, al salto, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 19. Faisán.

Se autoriza la caza de faisán desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

CAPÍTULO IV

Zonificación

Artículo 20. La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la establecida en el artículo 52 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

CAPÍTULO V

Normas para las batidas y monterías de caza mayor

Artículo 21. Perros autorizados.

Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre. Queda prohibida para la caza en batida la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: Dogo, bulldog, pitbull, rottweiler, boxer, dóberman y perro de presa canario. Acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas de caza hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: Alano, pastor alemán y mastín.

CAPÍTULO VI

Disposiciones especiales

Artículo 22. Caza sembrada.

Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados y en las zonas establecidas en la Orden Foral 11/2012. El período de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 23. Puestos de aves migratorias a vuelo compartidos con sociedades de caza francesas.

En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración otoñal en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 24. Campeonatos deportivos de caza.

Para la realización de campeonatos deportivos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los cupos establecidos en esta Orden Foral podrán sobrepasarse en competiciones deportivas de caza, aprobadas previamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

Artículo 25. Piezas cazadas.

En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 26. Hormigas aladas.

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de hormigas aladas, así como su uso para cebo.

Artículo 27. Medidas de seguridad.

1. Batidas de caza mayor:

Las batidas de caza mayor serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, los cazadores y resacadores deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

En las batidas de caza que se realicen sobre cultivos agrícolas de alto porte, los puestos deberán estar elevados, aprovechando accidentes del terreno o sobre estructuras específicas.

Cada cazador podrá portar una única arma de fuego o arco.

2. Puestos autorizados para la caza del zorzal y para la paloma:

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma caída en la proximidad del puesto en cuyo caso podrá llevar el arma cargada. En el caso del zorzal deberá llevar el arma descargada.

Artículo 28. Precintos.

Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses

y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

Los precintos serán expedidos por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a solicitud del responsable de la gestión del acotado, previo abono de su precio de coste.

Cada partida de caza deberá llevar durante ésta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura. En todo caso, podrá llevarse sin precinto hasta la pista forestal más cercana, donde le será colocado, siempre y cuando el responsable de la batida haya sido avisado en el momento de la captura.

El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

Artículo 29. Limitaciones y prohibiciones.

Serán de aplicación durante la campaña 2016-2017 el resto de prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, así como en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Prohibición de comercialización

En la temporada de caza 2016-2017, queda prohibida la comercialización de la becada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de junio de 2016.–La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, Isabel Elizalde Arretxea.

F1607404

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden Foral 55/2016, de 29 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

Advertida errata en la publicación de la citada Orden Foral, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 98, de 23 de mayo, edición de euskera, se procede a su corrección.

Donde dice: "5/2016 FORU AGINDUA"

Debe decir: "55/2016 FORU AGINDUA"

Pamplona, 20 de junio de 2016.–Boletín Oficial de Navarra.

F1607601

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

ORDEN FORAL 144/2016, de 10 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

La Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, establece en la Comunidad Foral de Navarra las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, establece un marco nacional para la aplicación de las normas de condicionalidad.

Detectada una diferencia en la BCAM 7 entre las dos normativas, procede, por tanto, la modificación de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, para introducir la excepción prevista en el Real Decreto en la normativa foral, de manera que se permita, con la autorización expresa de la autoridad competente efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el anexo I, BCAM 7, el apartado 30).

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único.—Modificar la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

1. Se modifica el anexo I, BCAM 7, apartado 30, de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que queda redactado como sigue:

“BCAM 7.— Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves.

30) No se deben alterar aquellas particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente, tales como:

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles aislados o en hilera.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 m.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha.
- No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.
- Terrazas de retención de una anchura, en proyección horizontal da hasta 10 m.
- Majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares y otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

Se exceptúan de esta obligación, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.”

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de mayo de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, Isabel Elizalde Arretxea.

F1606355

RESOLUCIÓN 1140/2016, de 14 de junio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2016, 2017 y 2018 de la Convocatoria de subvenciones de bonificación de cuotas a la Seguridad Social por capitalización de desempleo.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, constituye la finalidad del mismo la planificación, ejecución y control de las políticas de empleo, consensuadas con los agentes sociales, mediante la gestión coordinada de los servicios y programas que se establezcan en relación con la promoción del empleo, la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo, la intermediación, orientación y formación para el empleo y el análisis de las políticas y situación del empleo en Navarra, para lo que, entre otras funciones, financia, concede y gestiona diversas subvenciones relacionadas con la creación de empleo y la inserción laboral cuyas bases reguladoras han sido aprobadas con anterioridad al año 2016.

Mediante Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2016 se ha autorizado al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare la concesión de un gasto plurianual para los años 2016, 2017 y 2018 de las subvenciones destinadas al abono de las cuotas de la seguridad social por capitalización de desempleo, por un importe de 559.204 euros.

El artículo 30 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que las convocatorias de subvenciones deberán llevar aparejada la autorización de gasto en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, visto el informe propuesta, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1.º Autorizar el gasto para 2016 de 376.704 euros, con cargo a la partida 950001 96100 4809 241106 denominada “Plan de Empleo. Abono de las cuotas de seguridad social por capitalización de desempleo Cofinanciada Conferencia Sectorial” número 301080 de la Base de datos Nacional de Subvenciones., del presupuesto de gastos del 2016,

de 107.500 euros con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de los presupuestos del Servicio Navarro de Empleo para el año 2017 y de 75.000, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de los presupuestos del Servicio Navarro de Empleo para el año 2018,

2.º Trasladar esta Resolución al Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas y a la Intervención Delegada en el Servicio Navarro de Empleo.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de junio de 2016.—La Directora Gerente, Paz Fernández Mendaza.

F1607547

RESOLUCIÓN 543/2016, de 12 de mayo de 2016, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que modifica la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2016 (37.º Plan).

Por Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2016 (37.º Plan).

Con la entrada en funcionamiento de la nueva plataforma de seguros pecuarios, a partir del 1 de junio de 2016, las líneas de aseguramiento sufren modificaciones en cuanto a su denominación. Como consecuencia de estos cambios, las líneas 102 Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y recria, 136 Seguro para la cobertura de vacuno alta valoración genética y 185 Seguro de explotación de reproductores bovinos, quedan integradas en una única línea, cuya nueva codificación es la 401 Seguro de ganado vacuno reproductor y recria, a la que procede aplicar un porcentaje de ayuda que se asimilará al que en las antiguas líneas tenía la 102, Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y recria, que es la más representativa en cuanto al nivel de penetración en Navarra y por lo tanto, la que mayor intensidad de ayuda tenía, un 28% sobre la subvención que ENESA otorga para el mismo fin.

Por otra parte, en relación al seguro de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación, se hace necesario recoger algunos aspectos relativos a la gestión del sistema y que vienen recogidos en las condiciones especiales de esta línea de aseguramiento.

Por esto, es objeto de la presente resolución modificar la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, con el fin de recoger estos aspectos.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por el Decreto Foral 137/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Modificar la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el plan de seguros 2016, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Publicar esta Resolución y su anexo I en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de mayo de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Modificación de la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el plan de seguros agrarios combinados para el plan de seguros 2016 (37.º plan)

Base única.—Modificación del Anexo I de la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a la suscripción en el año 2016 de los seguros agrarios incluidos en el plan de seguros agrarios combinados para el plan de seguros 2016.

1. Se modifica la base reguladora cuarta, punto 1, del anexo I de la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que queda redactada de la siguiente manera:

“1. Será subvencionable el coste de contratación de las siguientes líneas de seguro correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados 2016:

LÍNEAS	
COD.	AGRÍCOLAS
300	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas
306	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares
307	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno en Península y Baleares
309	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos
310	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos
311	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales: kiwi y endrino
312	Seguro con coberturas crecientes para uva de vinificación
314	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras
317	Seguro de coberturas crecientes para explotaciones de cereza
318	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo primavera-verano en península y Baleares
327	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas con ciclos sucesivos en Península y Baleares
COD.	PECUARIAS
102	Seguro de Explotación de ganado vacuno reproductor y cría
111	Seguro de Explotación de ovino y caprino
129	Seguro de Explotación de vacuno de lidia
130	Seguro para la cobertura de explotación de vacuno de cebo
133	Seguro de compensación por pérdida de pastos
136	Seguro para la cobertura de vacuno de alta valoración genética
139	Seguro de Explotación de equino
147	Seguro de Explotación de aviar de carne
186	Seguro de Explotación de aviar de puesta
185	Seguro de Explotación de reproductores bovinos
196	Seguro de Explotación de ganado porcino
401	Seguro de ganado vacuno reproductor y cría (a partir del 1 de junio de 2016)
402	Seguro de vacuno de cebo (a partir del 1 de junio de 2016)
403	Seguro de vacuno de lidia (a partir del 1 de junio de 2016)
404	Seguro de ovino y caprino (a partir del 1 de junio de 2016)
405	Seguro de equino (a partir del 1 de junio de 2016)
406	Seguro de aviar de carne (a partir del 1 de junio de 2016)
407	Seguro aviar de puesta (a partir del 1 de junio de 2016)
408	Seguro de porcino (a partir del 1 de junio de 2016)
410	Seguro de pastos (a partir del 1 de junio de 2016)
COD.	RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN LA EXPLOTACIÓN
415	Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación

2. Se modifica la base reguladora quinta, punto 2, del anexo I de la Resolución 710/2015, de 31 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que queda redactada de la siguiente manera:

“2. Las subvenciones a los seguros agrícolas y pecuarios que se otorgan por el Gobierno de Navarra son las detalladas a continuación:

CÓD.	LÍNEA	SUBV. G.N.
300	Seguro Creciente para explot. Frutícolas, módulo P	21%
300	Seguro Creciente para explot. Frutícolas, módulo 2	26%
300	Seguro Creciente para explot. Frutícolas, módulo 3	20%
306	Seguro con coberturas crecientes para explot. hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo P	32%
306	Seguro con coberturas crecientes para explot. hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 2	17%
306	Seguro con coberturas crecientes para explot. hortícolas bajo cubierta en Península y Baleares módulo 3	17%

CÓD.	LÍNEA	SUBV. G.N.
307	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo P	67%
307	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 2	23%
307	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, otoño invierno módulo 3	38%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo P (Resto de cultivos)	37%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo P (Arroz)	27%
309	Seguro Creciente herbáceos módulo 2	27%
310	Seguro coberturas crecientes explot. Frutos secos, módulo P	37%
310	Seguro coberturas crecientes explot. Frutos secos, módulo 2	33%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo P	27%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo 2	30%
311	Sólo Kiwi, endrino, módulo 3	24%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, modulo P	24%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1	17%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA 1 +GA 2	17%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, SB+GA1+GA2+GA3	21%
312	Seguro con coberturas crecientes para explotaciones vitícolas, C1,C2A,C2B,C3	21%
314	Seguro coberturas crecientes explot. Olivareras, módulo P	13%
314	Seguro coberturas crecientes explot. Olivareras, módulo 2	22%
317	Creciente Cereza, módulo P	26%
317	Creciente Cereza, módulo 2	31%
318	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre primavera verano, módulo P	67%
318	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 2	23%
318	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas al aire libre, primavera verano módulo 3	38%
327	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas con ciclos sucesivos, módulo P	67%
327	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 2	23%
327	Seguro con coberturas crecientes para explot. Hortícolas con ciclos sucesivos, módulo 3	38%
102	Seguro de Explotación de ganado vacuno reproductor y cría	28%
111	Seguro de Explotación de ovino y caprino	28%
129	Seguro de Explotación de vacuno de lidia	27%
130	Seguro para la cobertura de explotación de vacuno de cebo	27%
133	Seguro de compensación por pérdida de pastos	25%
136	Seguro para la cobertura de vacuno alta valoración genética	18%
139	Seguro de Explotación de equino	18%
147	Seguro de Explotación de Aviar de carne	18%
185	Seguro de Explotación de reproductores bovinos	28%
186	Seguro de Explotación de aviar de puesta	18%
196	Seguro de Explotación de ganado porcino	28%
401	Seguro de ganado vacuno reproductor y cría (a partir del 1 de junio de 2016)	28%
402	Seguro de vacuno de cebo (a partir del 1 de junio de 2016)	27%
403	Seguro de vacuno de lidia (a partir del 1 de junio de 2016)	27%
404	Seguro de ovino y caprino (a partir del 1 de junio de 2016)	28%
405	Seguro de equino (a partir del 1 de junio de 2016)	18%
406	Seguro de aviar de carne (a partir del 1 de junio de 2016)	18%
407	Seguro aviar de puesta (a partir del 1 de junio de 2016)	18%
408	Seguro de porcino (a partir del 1 de junio de 2016)	28%
410	Seguro de pastos (a partir del 1 de junio de 2016)	25%

3. Se añade a la base quinta, un punto 4, con el siguiente tenor literal:

“4. En relación con el seguro de retirada y destrucción de animales muertos, en el momento de la suscripción del seguro, Agrosseguro comunicará al asegurado las gestoras, así como el precio que haya acordado con cada una de ellas para la prestación del servicio.

La elección de la gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con la gestora elegida, por un coste inferior al comunicado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios”.

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 42/2016, de 16 de mayo, del Director del Servicio de Transportes, por la que se aprueba la relación de personas que han superado las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, realizadas el 29 de abril de 2016.

Mediante Resolución 82/2015, de 20 de noviembre, del Director del Servicio de Transportes, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 246, de 11 de diciembre de 2015, se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2016 para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

Realizadas las pruebas correspondientes, el Tribunal designado al efecto presenta la relación de aspirantes que han superado las pruebas realizadas el 29 de abril de 2016.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 170/2015, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico, y por el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera,

RESUELVO:

1.º Aprobar la relación de aspirantes que han superado las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, realizadas el 29 de abril de 2016, que figura como Anexo a la presente Resolución.

2.º Elaborar los certificados de aptitud profesional de conductor de determinados vehículos destinados al transporte por carretera así como expedir las correspondientes tarjetas de cualificación.

3.º Notificar la presente Resolución a la Sección de Explotación de Transportes y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

4.º Señalar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Obras Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de mayo de 2016.–El Director del Servicio de Transportes, Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría.

ANEXO

Relación de personas que han superado las pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional de Conductores (CAP) realizado el 29 de abril de 2016

APELLIDOS	NOMBRE	CLASE
Albizu Gonzalez	Carlos	Mercancías
Aldaz Madinabeitia	Odei	Mercancías
Allue Garcia	David	Mercancías
Aragones Hernandez	Luis Miguel	Mercancías
Aranda Goñi	Oscar Jesus	Mercancías
Arguello Valverde	Miguel Angel	Mercancías
Aynaou	Aziz	Mercancías
Bouabdellah	Hamid	Mercancías
Budris	Mircea Andrei	Mercancías
Calvo Archanco	Xabier	Mercancías
Carcavilla Ruiz	Adrian	Mercancías
Carrion Cueva	Orlando Patricio	Mercancías
Carvalho Araujo	Andre Filipe	Mercancías
Cueva Vines	Jonathan Emanuel	Mercancías
Da Silva Alves	Adriano	Mercancías
Diouf	Mamath Dado	Mercancías
Esparza Gurucharri	Iker	Mercancías
Essobai Lamzaouak	Said	Mercancías
Ezquerro Vicioso	Javier	Mercancías
Fermo	Leandro	Mercancías
Frances Clemente	Adrian	Mercancías
Garcia Guerrero	Jose Antonio	Mercancías
Gorostidi Espinal	Angel María	Mercancías
Guallan Quimbiamba	Luis Fabricio	Mercancías
Guinea Zudaire	Mikel	Mercancías
Hafidi	Abdelhakim	Mercancías

APELLIDOS	NOMBRE	CLASE
Hafidi Kissari	Ayoub	Mercancías
Hajjoubi Bachiri	Ahmed	Mercancías
Herrera Calavia	Eloy	Mercancías
Hidalgo Vicioso	Miguel Eduardo	Mercancías
Ibarra Casimiro	Joseba	Mercancías
Ibarrola Berasain	Iker	Mercancías
Ibiricu Gorraiz	Felix	Mercancías
Iguíñez Arriola	Joseba	Mercancías
Ikaddouren Elhotmani	Abdelhamid	Mercancías
Iralde Lopez	Mikel	Mercancías
Ivanov Vlahov	Stoil	Mercancías
Jimenez Fernandez	Francisco	Mercancías
Jimenez Perez	Jose Javier	Mercancías
Jimenez Ruiz	Roberto	Mercancías
Lacalle Casanova	Jesus	Mercancías
Lascort Tanco	Gorka	Mercancías
Lizarraga Ilarregui	Javier	Mercancías
Lopez Barquin	Jose	Mercancías
Lopez Escoriza	Francisco	Mercancías
Morales Robles	Jose Juan	Mercancías
Morillas Iturbe	Asier	Mercancías
Morsli	Benyoucef	Mercancías
Navarrete Contreras	Fernando	Mercancías
Paniagua Aquino	Jose Eduardo	Mercancías
Ramallo Arnedo	Jose Luis	Mercancías
Ramos Moreno	Mikel	Mercancías
Ribeiro Lopes	Jose Paulo	Mercancías
Ribeiro Rosas	Nuno Miguel	Mercancías
Salas Goicoechea	Joseba	Mercancías
Sanchez Redondo Martin	Miguel Angel	Mercancías
Silva Nuñuvero	Christian Marco	Mercancías
Tonato Tonato	Luis Abraham	Mercancías
Topurtiev	Yuliyán Nikolaev	Mercancías
Urroz Aleman	Ander	Mercancías
Zuza Sanchez	Eric	Mercancía
Macias Molina	Edgar Leonardo	Promoción Mercancías
Ado Celayeta	Hegoi	Viajeros
Arizleta Muguerza	Javier	Viajeros
Arizcuren Galafate	Raul	Viajeros
Arostegui Tiraplegui	Alejandro	Viajeros
Benifayo Olza	Pedro María	Viajeros
De Los Reyes Arilla	Rafael	Viajeros
Garrido Orradre	Irene	Viajeros
Goñi Elizalde	Laura	Viajeros
Hafidi Ben Cheikh	El Bachir	Viajeros
Martos Ruiz	Carlos	Viajeros
Rekarte Gutierrez	Ion Xarles	Viajeros
Rodriguez Gonzalez	Angelica	Viajeros
Aparicio Perez	Teodoro	Promoción Viajeros
Azzi Azzi	Mohammed	Promoción Viajeros
Benkirane El Hiyani	Aadil	Promoción Viajeros
Bernal Amaya	Sergio	Promoción Viajeros
Echavarri Lopez de Goicoechea	Iñigo	Promoción Viajeros
Parraga Zubillaga	Arkaitz	Promoción Viajeros
Salinas Roque	Marvin Eugenio	Promoción Viajeros

F1606109

RESOLUCIÓN 175/2016, de 18 de mayo, del Director General de Educación, por la que se autoriza la impartición de la segunda lengua extranjera, desde el curso 2016-2017, a determinados centros y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

La Directora del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades presenta informe favorable para autorizar la impartición de la Segunda lengua extranjera, desde el curso 2016-2017, a los centros y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

La Orden Foral 51/2014, de 2 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en los centros educativos situados en

el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, tras la modificación producida por la Orden Foral 64/2015, de 3 de julio, establece que los centros podrán ofertar el área de Segunda lengua extranjera a partir de cualquier curso de la Educación Primaria y previa autorización por parte del Departamento de Educación.

La Orden Foral 73/2014, de 22 de agosto, regula el procedimiento de autorización para impartir el área de Segunda lengua extranjera, en la Educación Primaria, en los centros públicos, privados y privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Autorizar a los centros y colegios que figuran en el Anexo de la presente Resolución a impartir el área de Segunda lengua extranjera, a partir del curso de Educación Primaria indicado, desde el curso 2016-2017.

2.º Las autorizaciones a las que se refiere el punto anterior de la presente Resolución serán efectivas siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la Orden Foral 51/2014, de 2 de junio, y en la Orden Foral 73/2014, de 22 de agosto, respectivamente.

3.º El currículo del área de Segunda lengua extranjera será el establecido en el Decreto Foral 60/2014, de 16 de julio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

4.º El Departamento de Educación podrá revocar las autorizaciones en el caso de que se produzca alguno de los supuestos a que alude el punto 4 del artículo 3 de la Orden Foral 73/2014, de 22 de agosto, del Consejero de Educación.

5.º Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

6.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades, al de Inspección Educativa, al de Recursos Económicos y al de Recursos Humanos, a la Sección de Ordenación Académica, a la de Inglés y Otras Lenguas Extranjeras, a la de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio y a los centros y colegios afectados, a los efectos oportunos.

7.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de mayo de 2016.–El Director General de Educación, Estebe Petrizan Iriarte.

ANEXO

Listado de colegios y centros autorizados para impartir Segunda lengua extranjera en Educación Primaria a partir del curso 2016-2017

LOCALIDAD	CENTRO	SEGUNDA LENGUA	DESDE
Amaiur/Maya	CP de Amaiur/Maya	Francés	3.º
Arizkun	CP de Arizkun	Francés	3.º
Gartzain	CP de Gartzain	Francés	3.º
Irurita	CP de Irurita	Francés	4.º
Ornoz	CP de Ornoz	Francés	4.º
Pamplona	CPEIP "San Jorge"	Francés	4.º
Pamplona	Colegio "Santa Catalina Labouré"	Francés	1.º
Pamplona	Colegio "Santa Teresa"	Francés	5.º
Urdazubi/Urdax	CRA de Urdax-Zugarramurdi	Inglés	1.º
Ziga	CP de Ziga	Francés	3.º

F1606300

RESOLUCIÓN 303/2016, de 16 de mayo, del Director General de Universidades y Recursos Educativos, por la que se inscribe la especialidad de guitarra eléctrica en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, entre las enseñanzas que puede impartir la Escuela Municipal de Música "Francisco Casanova" de Berriozar.

Visto el expediente instruido ante la solicitud de don Raúl Maiza González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar, para que se autorice a la Escuela de Música "Francisco Casanova" de la localidad para impartir la especialidad de Guitarra eléctrica.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección Educativa para que se autoricen las enseñanzas solicitadas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas básicas para la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra; y a propuesta del Servicio de Infraestructuras Educativas,

RESUELVO:

1.º Inscribir en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza del Gobierno de Navarra la especialidad de Guitarra eléctrica como enseñanza que imparte la Escuela Municipal de Música "Francisco Casanova" de Berriozar (código de centro: 31008748), que tendrá sus efectos desde el día 14 de abril de 2016, fecha en que tuvo su entrada en este Departamento de Educación la solicitud del titular del centro.

2.º Las enseñanzas que impartirá la escuela a partir de esa fecha serán las establecidas en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Educación, con las siguientes materias:

a) Oferta básica, según la ordenación establecida por el artículo 9.º 1 del Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, con las siguientes especialidades dentro del ámbito de la "práctica instrumental": Acordeón, Batería, Bombardino, Clarinete, Flauta travesera, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Oboe, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Txistu y Violín.

b) Otras materias no incluidas en la oferta básica (artículo 9.º 2): iniciación musical infantil para alumnos menores de 8 años.

3.º Cualquier modificación en la composición de la Escuela, que afecte a los supuestos contemplados en el artículo 29 del citado Decreto Foral 421/1992, deberá ser comunicada a este Departamento de Educación.

4.º La inscripción de la Escuela podrá revocarse en los supuestos contemplados en el artículo 31 del mencionado Decreto Foral.

5.º Contra la presente resolución administrativa, la Administración Pública interesada, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

6.º La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Se traslada la presente Resolución al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berriozar; al Servicio de Inspección Educativa y al de Infraestructuras Educativas; a la Sección de Enseñanzas Artísticas y de Gestión de la Ciudad de la Música, a la de Centros Escolares y Ayudas al Estudio y a la de Contratación, Servicios Complementarios y Coordinación Administrativa.

Pamplona, 16 de mayo de 2016.–El Director General de Universidades y Recursos Educativos, Juan Ramón Elorz Domezain.

F1606100

RESOLUCIÓN 54/2016, de 13 de mayo, del Director del Servicio de Agricultura, por la que se autoriza el cambio de titular y número de registro de los productores inscritos con los número ES15310141, número ES15310256, número ES15310131 a favor de S.A.T. Invernaderos y Explotaciones Agrarias Peralta 723 NA con el número ES15310377.

Se ha recibido en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, con fecha 28 de abril de 2016, una instancia general solicitando el cambio de titular y número de registro de los productores-multiplicadores de plantón hortícola inscritos con los número ES15310141, número ES15310256 y número ES15310131 a favor de S.A.T. Invernaderos y Explotaciones Agrarias Peralta 723 NA con CIF V71256317.

El Negociado de Sanidad Vegetal y Material de Reproducción ha comprobado que los motivos de la solicitud son procedentes y que la documentación presentada es suficiente, y que corresponde realizar lo solicitado, todo ello de acuerdo con el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantones de Hortalizas.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2654/85, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de la delegación otorgada mediante la Resolución 175/2015, de 23 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por las que se delega en el Director del Servicio de Agricultura determinadas competencias administrativas que en materia de agricultura atribuye la normativa vigente al Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería,

RESUELVO:

1.º Autorizar de cambio de titular y número de registro de los productores inscritos con los número ES15310141, número ES15310256 y número ES15310131 a favor de S.A.T. Invernaderos y Explotaciones Agrarias Peralta 723 NA con CIF V71256317, e inscribirlo en el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero con el número ES15310377.

2.º Notificar la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricul-

tura, Alimentación y Medio Ambiente, y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 13 de mayo de 2016.—El Director del Servicio de Agricultura, Rubén Palacios Goñi.

F1606016

RESOLUCIÓN 137E/2016, de 19 de mayo, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático por la que se acepta parcialmente el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Fundición de bronce, cuyo titular es Wisco Española, S.A, ubicada en término municipal de Betelu.

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0872/2008, de 30 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 257E/2014, de 11 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 19/10/2015 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión de nuevos residuos producidos y generados, en el listado de residuos producidos y residuos gestionados del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada.

El Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo con la siguiente valoración:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN
110106*	Desincrustante ácido con agua. Producido en operaciones de mantenimiento.	Se acepta su inclusión en el listado de residuos producidos.
200121*	Fluorescentes usados. Residuo producido.	Se acepta su inclusión en el listado de residuos producidos.
200135*	Material eléctrico electrónico. Residuo producido.	Se acepta su inclusión en el listado de residuos producidos.
150106	Envases mixtos. Residuo producido.	Se acepta su inclusión en el listado de residuos producidos.
150102	Envases plásticos. Residuo producido.	Se acepta su inclusión en el listado de residuos producidos.
160601*	Baterías de plomo. Se solicita su inclusión en el listado de residuos producidos en sustitución del código 200133*.	Se acepta la modificación solicitada, se incluye el residuo producido y se elimina el residuo sustituido en el listado de residuos producidos.
130507*	Aguas aceitosas de separador. Se solicita el cambio de gestión final autorizado de D9 a R1.	No se aporta justificación técnica de la modificación solicitada por lo que no se acepta.
120103	Se solicita la gestión del residuo limaduras y virutas de metales no férreos.	Se acepta su inclusión en el listado de residuos gestionados.

Los cambios aceptados permiten el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y son acordes con los valores límite de emisión y las exigencias establecidas en su Autorización Ambiental Integrada, así como con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 63/2015, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delegan a los Directores de Servicio,

RESUELVO:

Primero.—Aceptar parcialmente el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Fundición de bronce, cuyo titular es Wisco Española, S.A., ubicada en término municipal de Betelu, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

Segundo.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental

recogidas en el Título IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Quinto.—Trasladar la presente Resolución a Wisco Española, S.A. y al Ayuntamiento de Betelu, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de mayo de 2016.—El Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, Pedro Zuazo Onagoitia.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9, planta baja, Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático; y en el sitio Web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/.

F1606266

RESOLUCIÓN 619E/2016, de 18 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada a la instalación de fabricación y comercialización de productos químicos para el sector papelero y resinas, cuyo titular es Kemira Chemicals Spain S.A.U., ubicada en término municipal de Villatuerta.

Esta instalación, actualmente existente, dispone de Autorización ambiental integrada concedida mediante la Orden Foral 464/2007, de 29 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, actualizada posteriormente por la Resolución 345E/2014, de 31 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

El titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una línea de fabricación de resinas de resistencia en húmedo WS (PAAE), que fue considerada por el Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, como una modificación sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, es necesaria una nueva autorización ambiental integrada para el conjunto de la instalación.

Esta instalación está incluida en el Anejo 2B, epígrafe 4.1.h), "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

Asimismo esta instalación está incluida en el Anejo 1, epígrafe 4.1.h), "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)", de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y en el Anejo I, epígrafe 4.1.h), "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)", de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida).

La instalación, también se encuentra incluida en el grupo 5, apartado a) 1.º viii), del Anexo I de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental

El establecimiento industrial se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular ha presentado un informe en relación con el uso, producción y emisión de sustancias peligrosas relevantes en la ampliación para la

fabricación de resinas, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, determinándose que, debido a la ausencia de las mismas, no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, en relación con la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Tras haberse evaluado su incidencia para la calidad del medio receptor, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado 3 del mencionado artículo 245, se ha concluido que no supone una especial incidencia por lo que no es preciso el informe de admisibilidad del Organismo de cuenca.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 137/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y de conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

Primero.—Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de fabricación y comercialización de productos químicos para el sector papelerero y resinas, cuyo titular es Kemira Chemicals Spain S.A.U., ubicada en término municipal de Villatuerta, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

Segundo.—Formular declaración de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de la mencionada instalación, considerando que el proyecto es ambientalmente viable.

Tercero.—Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento

Cuarto.—Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, como en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Quinto.—Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Sexto.—Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Séptimo.—Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la parte ampliada de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Octavo.—Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente en la zona de fabricación de resinas.

Noveno.—Las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto de ampliación (línea de fabricación de resinas de resistencia en húmedo WS (PAAE) ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la ampliación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

Décimo.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Undécimo.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Duodécimo.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Decimotercero.—Trasladar la presente Resolución a Kemira Chemicals Spain S.A.U., al Ayuntamiento de Villatuerta, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, a NILSA, y al Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de mayo de 2016.—La Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en Pamplona, calle González Tablas 9, planta baja, Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/.

F1606224

RESOLUCIÓN 624E/2016, de 18 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se concede Autorización Ambiental Integrada y Autorización de apertura a la instalación de Planta de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es Chatarras Iruña S.A., ubicada en término municipal de Orkoien.

Esta instalación, actualmente existente, se encuentra sometida al régimen autorizatorio de actividad clasificada, y como consecuencia del proyecto presentado, la instalación pasa a estar sometida al régimen de autorización ambiental integrada, incluyéndose en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2B", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios.

A este respecto, el Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, mediante la Resolución 218E/2016, de 7 de marzo, decidió no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tras aplicar los criterios incluidos en el Anejo 3C del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

Asimismo esta instalación está incluida en el Anejo I, epígrafe 5.4.d), "Valorización, o una combinación de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día mediante tratamiento en trituradora de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes", de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y en el Anejo I, epígrafe 5.3.b) iv), "Valorización, o una combinación de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día mediante tratamiento en trituradora de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y

electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes”, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida).

El proyecto de ampliación de la actividad incorpora los siguientes nuevos procesos de gestión de residuos: el tratamiento de chatarra (R4); la recogida de RAEE peligrosos (R1301); el tratamiento de RAEE no peligrosos y peligrosos (R1203) y la recogida de baterías (R13).

Además, se han incorporado las nuevas disposiciones y requisitos establecidos por la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, la cual introduce diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de dicha Directiva.

El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se ha procedido a la revisión del uso, producción y emisión de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las mismas, decidiéndose que no existe una posibilidad significativa de contaminación de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, en relación con la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido de aguas residuales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la Disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, a cuyos efectos ha sido incorporado el contenido del informe sobre la admisibilidad de los vertidos, emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas. Asimismo, el titular ha presentado observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resolución.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 137/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y de conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

Primero.—Conceder Autorización Ambiental Integrada y Autorización de apertura a la instalación de Planta de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es Chatarras Iruña S.A., ubicada en término municipal de Orcoien, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

Segundo.—Mantener la autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.—Inscribir como Gestor de residuos no peligrosos con el número 15G05806025852016, y mantener la inscripción como Gestor de residuos peligrosos con el número 15G01806025852004 y la autorización de Gestor de residuos peligrosos con el número 15G02806025852013 y como Gestor de residuos no peligrosos con el número 15G04806025851998, todos ellos dentro del Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El operador de la instalación deberá ser una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad

Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Cuarto.—Retirar la inscripción del centro con número 15P02806025852006 como pequeño productor de residuos peligrosos del Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Quinto.—Incluir la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma. Todo ello sin perjuicio de que en los casos legalmente previstos, la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda requerir al órgano autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la presente autorización ambiental integrada (artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio). Asimismo, el incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para el vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sexto.—Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, como en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Séptimo.—Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Octavo.—Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Noveno.—Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de los nuevos procesos de gestión de residuos incluidos en el proyecto de ampliación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Décimo.—Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los resultados de la prueba de verificación de cumplimiento de los objetivos de valorización establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Previamente, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un protocolo para la realización de dicha prueba y haber obtenido su aprobación. La obtención de la autorización de apertura se condiciona a los resultados de esta verificación, y al resultado de una visita de inspección en relación con el cumplimiento de los requisitos que correspondan de los establecidos en el Anejo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Undécimo.—Con la documentación aportada por el titular en el procedimiento administrativo se considera cumplido el trámite de presentación de la declaración responsable de puesta en marcha, prevista en el artículo 12 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con los procesos de recogida de residuos no peligrosos (chatarra) (R13) y pretratamiento de chatarra (R12) y CAT-VFU (R12).

Duodécimo.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina

ambiental recogidas en el Título IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

Decimotercero.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Decimocuarto.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos

serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

Decimoquinto.—Trasladar la presente Resolución a Chatarras Iruña S.A., al Ayuntamiento de Orkoien, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y al Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de mayo de 2016.—La Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en Pamplona, calle González Tablas 9, planta baja, Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/.

F1606149

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

CÁRCAR

Aprobación inicial de Estudio de Detalle en UO 37

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cárcar, mediante Resolución de Alcaldía 36/2016, de fecha 22 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la unidad UO 37, de las NNSS de Cárcar, cuyo promotor es Conservas Artesanas Rubio, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Cárcar, 22 de junio de 2016.—La Alcaldesa, María Teresa Insausti Sola.

L1607670

LERÍN

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad

El Pleno del Ayuntamiento de Lerín, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 59, de fecha 29 de marzo de 2016).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Lerín, 31 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, M.^a Consuelo Ochoa Resano.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.—Las personas físicas discapacitadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Según el baremo recogido en este Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.—Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14

de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3. Condiciones de uso.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4. Plazo de validez.

Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de cinco años, salvo que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo inferior.

Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorrogará la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.

En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.

Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Para la emisión de esta tarjeta el ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 6. Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del interesado.

La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Nombre y apellidos del solicitante.

—Dos fotografías tamaño carnet.

—DNI.

—Certificado de empadronamiento en la localidad.

—En el caso de renovación, tarjeta caducada.

—Cuando la solicitud se formule por personas físicas con discapacidad, documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo consideré necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a

la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

–En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

–Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

En el supuesto de reunir los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.–Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo.

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados o por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.–La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares.

1.–El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2.–El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas física o jurídica.

Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se de audiencia a los interesados.

Disposición Transitoria.–Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición Final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Datos del titular:
 Nombre y apellidos
 Dirección

DNI
 Teléfono de contacto
 Datos del vehículo*
 Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad
SOLICITA:
 Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.
 En, a de de
 Firma

(*) Sólo cuando el solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Documentos a adjuntar:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- En caso de renovación, tarjeta caducada.
- Si el solicitante es persona con discapacidad: documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- Si se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.
- Si se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia o de servicios sociales relativos a personas con discapacidad y de su inclusión social.

L1606759

MILAGRO

Aprobación definitiva de la “Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad”

El Pleno del Ayuntamiento de Milagro, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad” (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 64, de fecha 5 de abril de 2016).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, ha quedado definitivamente aprobada la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos pertinentes.

Milagro, 1 de junio de 2016.–La Alcaldesa, Yolanda Ibáñez Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2.º Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

- 1.–Las personas físicas discapacitadas, empadronadas en Milagro, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Según el baremo recogido en dicho Anexo es necesario encontrarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

Baremo a aplicar:

Baremo:

A) Usuario o confinado en silla de ruedas.

B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.

C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

	NO TIENE DIFICULTAD	LIMITACIÓN LEVE	LIMITACIÓN GRAVE	LIMITACION MUY GRAVE (no puede)
D.—Deambular en un terreno llano	0	1	2	3
E.—Deambular en un terreno con obstáculos	0	1	2	3
F.—Subir o bajar un tramo de escaleras	0	1	2	3
G.—Sobrepasar un escalón de 40 cm	0	1	2	3
H.—Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte	0	1	2	3

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Ambas situaciones deberán ser dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.—Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3.º Condiciones de uso:

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y solo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en el.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a dichas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4.º Plazo de validez:

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma, en relación a si es permanente o temporal.

—El plazo de validez se establece en cinco años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida de carácter definitivo o un plazo superior si se establece así en el certificado de discapacidad.

—Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de dicha invalidez.

—En todo caso, el plazo de vigencia se entiende finalizado al momento de causar baja en el padrón de habitantes de Milagro, debiendo entregar la tarjeta acreditativa en el ayuntamiento en término de veinte días a contar del siguiente al de aquella fecha.

Con anterioridad a la finalización del plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 5.º Tarjeta de estacionamiento provisional:

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de dichos extremos se hará mediante certificado expedido por los servicios públicos de salud, que deberán contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá la duración que especifique el certificado médico a que se refiere el párrafo anterior, con máximo de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Para la emisión de esta tarjeta el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de los requisitos exigidos.

Artículo 6.º Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del/la interesado/a.

La tarjeta se solicitará en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta Ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Nombre y apellidos del/la solicitante.

—Una Fotografía tamaño carné, en color, de la persona afectada por la discapacidad.

—DNI.

—En el caso de renovación, la tarjeta caducada.

—Cuando la solicitud se formule por persona física con discapacidad, documentación acreditativa (certificado o tarjeta expedida por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia) de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o a un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

—En el caso de que se solicite la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

—Cuando la tarjeta se solicite por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad a que se refiere el apartado 2 del artículo primero de esta Ordenanza deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

En el supuesto de reunir los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

Artículo 7.º Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengas establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8.º Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.—Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo.

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a las vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.—La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9.º Obligaciones de los titulares:

1.—El titular de la tarjeta está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

- c) Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f) Los beneficiarios de tarjetas tendrán la obligación de notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones exigibles para la obtención de la tarjeta, al objeto de su renovación o anulación, según proceda. La no notificación de las modificaciones será motivo de la retirada automática de la tarjeta y la imposibilidad de la obtención de futuras tarjetas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- g) En caso de robo, extravío o deterioro se deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento que la expidió.

En el caso de sustracción, se exigirá presentar la justificación de haber realizado la oportuna denuncia. En el caso de deterioro, la persona interesada deberá presentar la tarjeta deteriorada. En estos casos el Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que tenía la anterior.

2.-El incumplimiento de estas obligaciones, además de a las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

También podrá dar lugar a la cancelación, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por persona física como jurídica.

Tanto la cancelación como la retirada temporal podrá decretarse previa la tramitación de expediente en el que se dé audiencia a los interesados.

Disposición Transitoria.—Las tarjetas expedidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición, debiendo ajustarse su uso a lo establecido en esta Ordenanza. Si por cualquier motivo fuera necesaria la renovación dichas tarjetas se aplicará lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición Final Única.—La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO 1

Modelo de solicitud

Datos del titular:

Nombre y apellidos:

Dirección:

DNI:

Teléfono de contacto:

Datos del vehículo*:

Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad:

SOLICITA:

Que, previa comprobación del los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

Milagro, de de

Firma

(*) Sólo cuando el solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ordenanza. (Transporte colectivo).

Documentos a adjuntar

—Una fotografía tamaño carnet.

—DNI.

—En caso de renovación, tarjeta caducada.

—Si el solicitante es persona con discapacidad: documentación acreditativa de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados en el apartado 1 del artículo 2, expedida por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

—Si se solicita por las personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo de personas con discapacidad deberá aportarse la documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia o de servicios sociales relativos a personas con discapacidad y de su inclusión social.

—Si se solicita la tarjeta provisional: certificado expedido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

L1606924

RIBAFORADA

Creación Consejo Sectorial Agrícola

El Ayuntamiento de Ribaforada, en sesión de fecha 25 de mayo de 2016, adoptó acuerdo relativo a la creación del Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada con la composición, organización y ámbito de actuación que se establecen en el citado acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.—Crear el Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada como órgano complementario municipal, de carácter consultivo, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad agrícola, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la LRBR y en los artículos 119, 130, 131 y 139.2 del ROF.

El Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada desarrollará exclusivamente funciones de informe y propuestas, no preceptivos ni vinculantes, de carácter consultivo, en relación con las iniciativas municipales que correspondan al sector de la actividad agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del ROF.

Segundo.—La composición del citado Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada será la siguiente:

—Presidente/a: La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribaforada, o persona que legalmente le sustituya, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento de Ribaforada y el Consejo.

—5 Vocales: que serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento de Ribaforada de entre sus miembros, que, para la presente legislatura, serán los siguientes: Don Tirso Calvo Zardoya, doña María Isela Rodríguez Arriazu, Don Rafael Eraso Salazar, doña Concepción Ardaiz Jalle y Doña María Eugenia Bozal Huguet.

—Vocal: La persona que ostente la presidencia de la sociedad local de cazadores de Ribaforada, o quien legalmente le sustituya.

—Vocal: La persona que ostente la presidencia de la Sociedad Cooperativa Agrícola “San Blas” de Ribaforada, o quien legalmente le sustituya.

—Vocal: La persona que ostente la presidencia del Sindicato de “La Dehesa” de Ribaforada, o quien legalmente le sustituya.

—Vocal: La persona que ostente la presidencia del Sindicato de “El Monte” de Ribaforada, denominado comunidad de regantes de aguas rodadas del Canal de Lodosa, o quien legalmente le sustituya.

—Vocal: La persona que ostente la presidencia del Sindicato de “La Huerta” de Ribaforada, denominado comunidad de regantes del Canal Imperial de Aragón, o quien legalmente le sustituya.

—Vocal: Una persona, residente en Ribaforada, que represente a las empresas agrícolas locales, que podrá presentarse voluntariamente. Si existieran varios voluntarios, se elegirá a propuesta del presidente del Consejo en su Junta General.

—Vocal: Una persona, residente en Ribaforada, que represente a los ganaderos con aprovechamiento de hierbas de las corralizas del Ayuntamiento de Ribaforada, que podrá presentarse voluntariamente. Si existieran varios voluntarios, se elegirá a propuesta del presidente del Consejo en su Junta General.

Tercero.—Se establecen las siguientes normas de organización y funcionamiento:

—Órganos: El Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada tendrá un órgano unipersonal, que será la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribaforada, y un órgano de carácter colegiado que se denominará Junta General, que aprobará los informes o propuestas, de carácter consultivo, por mayoría, dando traslado de los mismos por escrito al Ayuntamiento de Ribaforada a través del Presidente del Consejo.

—La Junta General funcionará en régimen de sesiones: Se celebrará una sesión ordinaria al año, cuyo mes y día se establecerá en la sesión constitutiva del Consejo. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. La convocatoria se efectuará por el Presidente del Consejo, con dos días hábiles de antelación a su celebración. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el correspondiente orden del día. Para la válida celebración de la sesión será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes (es decir, cuatro miembros). En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que legalmente les sustituyan. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, incluido el vocal-Secretario.

—Actuará como Secretario uno de los vocales, previa elección por mayoría absoluta entre sus miembros, en la primera sesión (sesión constitutiva) que se celebre.

–Las actas de las sesiones serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario. Reflejarán el menor debate posible. Cuando éste se suscite, tan solo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitada por los intervinientes y de forma sintetizada. En las actas se recogerán los siguientes datos: a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra; b) Día, mes, año y hora en que comienza; c) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros del Consejo presentes y de los ausentes (tanto de los que se hubieran excusado como de los que falten sin excusa); d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria; e) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya; f) Asuntos que se examinen y constancia íntegra de los Informes o propuestas que se eleven al Ayuntamiento de Ribaforada, así como opiniones sintetizadas de quienes soliciten su constancia en acta; g) Votaciones que se efectúen, indicando los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones, se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando lo pidan los interesados; hora en que el Presidente levante la sesión.

–La asistencia a las sesiones no será remunerada.

–Se podrá invitar, con voz y sin voto, a miembros de entidades o asociaciones cuya opinión pueda ser relevante en el asunto a tratar.

–Los Informes o propuestas que emita el Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada que tendrán carácter consultivo, no preceptivo y no vinculante, deberán ser aprobados por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, éste se dirimirá con el voto de calidad del Presidente. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto. Los Informes o propuestas que se emitan se trasladarán por escrito al Ayuntamiento de Ribaforada.

–La sede del Consejo Sectorial Agrario de Ribaforada será el Ayuntamiento de Ribaforada.

–El mandato de los miembros del Consejo tendrá la misma duración que la de los miembros del Ayuntamiento, cesando en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación, o bien por perder sus integrantes la representatividad en las entidades de su procedencia.

Cuarto.–El ámbito de actuación del Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada se circunscribe al sector agrícola de Ribaforada y, en concreto, a las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad agrícola, tales como:

–La caza y daños a la agricultura.

–Caminos.

–Inundaciones y problemas con los diques o las motas del Ebro.

–Relación con la Confederación Hidrográfica del Ebro y con el Departamento de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra.

–Prestigiar y promocionar la agricultura y los productos agrícolas locales.

–Cualquier otro asunto relacionado con el sector de la actividad agrícola en el que hayan de ejercerse iniciativas o competencias municipales.

Quinto.–Límites en su actuación: El Consejo Sectorial Agrícola de Ribaforada no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del Ayuntamiento de Ribaforada regulados por la ley, y no podrá adoptar ninguna decisión al respecto, sino únicamente efectuar traslado de sus Informes y/o propuestas en relación con su ámbito de actuación.

Sexto.–Publicar la parte dispositiva del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios Municipal, a los efectos oportunos.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Ribaforada, 31 de mayo de 2016.–El Alcalde, Jesús M.^a Rodríguez Gómez.

L1606659

RÍPODAS

Aprobación inicial Presupuestos 2016

El Concejo de Rípodas, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2016, ha acordado aprobar inicialmente el Presupuesto General Único para el año 2016, así como las Bases de Ejecución del mismo, cuyo expediente quedará expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a

fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rípodas, 15 de junio de 2016.–El Presidente, Francisco José Iriarte Equisoain.

L1607456

SAN VICENTE

Aprobación inicial Presupuestos 2016

El Concejo de San Vicente, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2016, ha acordado aprobar inicialmente el Presupuesto General Único para el año 2016, así como las Bases de Ejecución del mismo, cuyo expediente quedará expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Vicente, 15 de junio de 2016.–El Presidente, Francisco Javier Iriarte García.

L1607455

VALLE DE EGÜÉS

Aprobación inicial de modificación presupuestaria 3/2016

El Ayuntamiento de Valle de Egüés en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 3 del Presupuesto municipal para 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sarriguren, 17 de junio de 2016.–El Alcalde, Alfonso Etxeberria Goñi.

L1607557

VALLE DE EGÜÉS

Aprobación inicial de modificación presupuestaria 4/2016

El Ayuntamiento de Valle de Egüés en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 4 del Presupuesto Municipal para 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sarriguren, 17 de junio de 2016.–El Alcalde, Alfonso Etxeberria Goñi.

L1607569

VILLAFRANCA

Aprobación definitiva de Plantilla Orgánica 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del año 2016 relacionada en el anexo. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 61 de 31 de marzo de 2016.

Villafranca, 31 de mayo de 2016.–La Alcaldesa-Presidente, Elia Linzaoin Pinillos.

ANEXO 1. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Plantilla Orgánica 2016

NÚMERO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	INCOMPATIBILIDAD	MANDO	PUESTO TRABAJO	RIESGO PELIGRO	COMPLEMENTO NIVEL	PROLONGACIÓN JORNADA	NOCTURNIDAD	SITUACIÓN
1	SECRETARIO	F	A	CO	35	35				10		
2	TÉCNICO GRADO MEDIO	F	B	CO restringido		8	8					

NÚMERO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	INCOMPATIBILIDAD	MANDO	PUESTO TRABAJO	RIESGO PELIGRO	COMPLEMENTO NIVEL	PROLONGACIÓN JORNADA	NOCTURNIDAD	SITUACIÓN
3	ALGUACIL	F	C	OP			21	8,5	12	10	6	
4	ALGUACIL	F	C	CO			21	8,5	12	10	6	
5	INTERVENTOR	F	B	CO	35	10						V
6	OFICIAL ADMINISTRATIVO	LI	C	CO			8		12			V
7	OFICIAL ADMINISTRATIVO	F	C	CO restringido			8		12			
8	ENCARGADO OBRAS	LI	C	CO		15	12,5	4	12	7		V
9	OFICIAL AGUAS	LI	C	CO			4	7	12	10		V
10	ENCARGADO MANTENIMIENTO	LI	C	CO			4	7	12	10		V
11	CAPATAZ OBRAS	LI	C	CO			4	7	12	7		V
12	CONSERJE CASA CULTURA	F	D	CO			7	7	12	7		
13	CONSERJE ESCUELA	F	D	OP			7	4	12	7		
14	EMPLEADO SERV. MÚLTIPLES	LI	D	CO			7	7	12	7		V
15	PEON SERV. MÚLTIPLES	T	D	CO			7	7	12	7		V
16	GUARDA RURAL	T	D	CO		8	4	7	12	10		V

Relación nominal funcionario, laboral fijo y contratado

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIVEL O GRUPO	GRADO	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	CARÁCTER
1	FRANCESCA FERRER GEA	A	5	Secretario	Activo	F
2	JOSUE SORET SANCHEZ	B	2	Técnico grado medio	Activo	F
3	FERNANDO AYALA SANCHEZ	C		Alguacil	Activo	F
4	CRISANTOS BRETOS PERALTA	C	5	Alguacil	Activo	F
5	VICENTE BUSTO AIZPUN	B		Interventor	Activo	CA
6	ANABEL SANCHEZ HERNANDEZ	C		Oficial administrativo	Activo	LI
7	LUCIA MAYAYO ARRONDO	C	3	Oficial administrativo	Activo	F
8	JESUS MARIA CASPE GARCIA	C		Encargado obras	Activo	LI
9	LUIS ANGEL PASCUAL ALVAREZ	C		Oficial aguas	Activo	LI
10	IGNACIO PERALTA FERNANDEZ	C		Encargado mantenimiento	Activo	LI
11	MARIANO BARASOAIN AZCONA	C		Capataz de obras	Activo	LI
12	JOSE MANUEL RESANO AZCONA	D	1	Conserje casa cultura	Activo	F
13	JOSE FERNANDO REBOLE BEAUMONT	D	1	Conserje escuela	Activo	F
14	TEOFILO PALCO OTAZU	D		Empleado de servicios múltiples	Activo	LI
15	ASIER CASPE GARCIA	D		Peón servicio múltiples	Activo	T
16	JAVIER NAVARRO GARDE	D		Guarda rural	Activo	T

ABREVIATURAS:

Régimen jurídico :F = Funcionario. LF = Laboral fijo. LI = Laboral temporal indefinido. CA= Contratado Administrativo. T. temporal
 Sistema de ingreso: OP = Oposición. CO = Concurso-Oposición.
 Situación: V = vacante.

Plantilla orgánica de la Residencia Virgen del Portal 2016

Se rigen por el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en artículo 94 y siguientes del D.F. Leg. 251/1993 de 30 de agosto y 59 del Decreto Foral 158/1984 de 4 de julio.

NÚMERO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	JORNADA	PUESTO TRABAJO	RIESGO PELIGRO	COMPENSACIÓN POR DÍAS FESTIVOS	NOCTURNIDAD	INCENTIVOS	SITUACIÓN
1	COORDINADORA TÉCNICO ASISTENCIAL	L	B	CO	100	S/C					V
1	ADMINISTRATIVO-DIRECCIÓN	L	C	CO	100	S/C					V
4	AUXILIARES CUIDADORAS	L	D	CO	100		s/c	s/c	s/c		V
8	AUXILIARES CUIDADORAS	L	D	CO	100		s/c	s/c			V
3	AUXILIARES CUIDADORAS	L	D	CO	100		s/c	s/c			V
2	COCINA	L	D	CO	100			s/c		s/c	V
1	LIMPIEZA	L	E	CO	100	16,65				s/c	V

s/c: según convenio.

Plantilla Orgánica Escuela de Música "Fernando Calahorra" 2016

NÚMERO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	SITUACIÓN
1	PERCUSIÓN	L	B	CO	V
2	GUIARRA	L	B	CO	V
3	CLARINETE	L	B	CO	V
4	VIOLIN	L	B	CO	V
5	TROMPETA	L	B	CO	V
6	PIANO	L	B	CO	V
7	SAXOFÓN	L	B	CO	V

NÚMERO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	SITUACIÓN
8	FLAUTA	L	B	CO	V
9	TROMBÓN	L	B	CO	V
10	BANDURRIA	L	B	CO	V
11	CANTO	L	B	CO	V
12	GAITA	L	B	CO	V
13	LENGUAJE MUSICAL	L	B	CO	V
14	ACORDEÓN	L	B	CO	V
15	BATERÍA	L	B	CO	V

Relación nominal

NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINI.
1	GIMENO GURPEGUI PABLO	PERCUSIÓN	LD
2	ARANTZA ZUNZARREN RICARTE	GUIARRA	LT
3	AYALA BURGALETA DAVID	CLARINETE	LD
4	MENA GARCÉS SUSANA	VIOLÍN/ LENGUAJE MUSICAL	LD
5	MEDIAVILLA FERNANDEZ RAMIRO	TROMPETA/DIRECCIÓN	LD
6	ENRIQUE CHIVITE RUIZ	PIANO	LT
7	FCO. JAVIER LORENTE BERRIO	SAXOFÓN	LD
8	ALBA MORENO ROMANO	FLAUTA	LT
9	IRIGARAY CALVO GUILLERMO	TROMBÓN	LD
10	ISABEL ABARZUZA FONTELLAS	INSTRUMENTOS DE PÚA	LT
11	BEGOÑA PRAT CASTILLEJO	CANTO	LT
12	ELENA FRAILE PERNAUTE	GAITA	LT
13	INMACUL. CALAHORRA FERNÁNDEZ	LENGUAJE MUSICAL	LT
14	MIKEL RONCAL MACILLA	ACORDEÓN	LT
15		BATERÍA	

Abreviaturas: Régimen jurídico: F = Funcionario. LI = Laboral temporal Indefinido. LD = Laboral indefinido discontinuo. LT: laboral temporal.

Sus retribuciones laborales se rigen por lo dispuesto en el convenio colectivo de la enseñanza privada.

L1606753

VILAFRANCA**Delegación para la celebración de un matrimonio civil**

El día 18 de junio de 2016 se celebrará un matrimonio civil en el término municipal de Villafranca. Dicho matrimonio lo celebrará el Concejal del Ayuntamiento de Villafranca don Luis Manuel Azqueta Corrales, por Delegación de la Alcaldía. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992 y en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villafranca, mediante Resolución 159/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Delegar la celebración del citado matrimonio en el concejal Luis Manuel Azqueta Corrales.
 2. Esta delegación surtirá efectos a partir de esta fecha.
- Villafranca, 14 de junio de 2016.–La Alcaldesa, Delia Linzoain Piniillos.

L1607429

VILAFRANCA**Delegación para la celebración de un matrimonio civil**

El día 29 de junio de 2016 se celebrará un matrimonio civil en el término municipal de Villafranca. Dicho matrimonio lo celebrará el Concejal del Ayuntamiento de Villafranca don Hugo Preciado Sánchez, por Delegación de la Alcaldía. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992 y en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villafranca, mediante Resolución 221/2016, de fecha 15 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Delegar la celebración del citado matrimonio en el concejal Hugo Preciado Sánchez.
 2. Esta delegación surtirá efectos a partir de esta fecha.
- Villafranca, 16 de junio de 2016.–La Alcaldesa, Delia Linzoain Piniillos.

L1607532

YESA**Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad**

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, en sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2016, aprobó inicialmente, la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 73, de 18 de abril de 2016, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, procede considerarla aprobada definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, disponiendo en consecuencia la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Yesa, 1 de junio de 2016.–El Alcalde, Roberto Martínez Luyando.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.–Los vecinos/as del municipio con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según el RD 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Es decir, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
- c) Que se encuentren afectadas de forma grave para la realización de alguna de las siguientes acciones:

1. La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.
2. La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.
3. La necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.
4. La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

Las situaciones a) y b) deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas. La situación c) deberá ser acreditada mediante informe del personal médico del Servicio Navarro de Salud.

2.–Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las

personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3. Condiciones de uso.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4. Plazo de validez.

Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de 5 años renovables por iguales periodos.

Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta proroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.

En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.

Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por el Servicio Navarro de Salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Artículo 6. Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del interesado.

La tarjeta se solicitará conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1.–Personas físicas apartado 1 del artículo 2:

- a) Formulario de solicitud.
- b) 1 fotografía tamaño carnet.
- c) Fotocopia del DNI.
- d) En el caso de renovación, tarjeta caducada.
- e) Certificado acreditativo del grado de discapacidad.
- d) Informe o certificado acreditativo de la concurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

2.–En el caso de que se solicite la tarjeta provisional:

- a) Formulario de solicitud.
- b) 1 fotografía tamaño carnet.
- c) Fotocopia del DNI.
- e) Informe o certificado acreditativo al que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

3.–En el caso de solicitud por parte de personas físicas o jurídicas del apartado 2 del artículo 2:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Fotocopia del DNI o CIF, según el caso.
- d) En el caso de renovación, tarjeta caducada.
- e) Documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
- d) Alta en el IAE.

Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.–Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.–La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares.

El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1.–Constituyen infracciones administrativas:

- a) El falseamiento o la ocultación de datos para la obtención fraudulenta de la tarjeta.
- b) La utilización de la tarjeta sin la pertinente autorización administrativa en vigor.
- c) El uso de las tarjetas por personas que no sean titulares de las mismas.

2.–Las citadas infracciones serán consideradas de carácter grave y llevarán aparejada una multa de 300 euros y la suspensión temporal o revocación definitiva de la tarjeta en vigor.

3.–La imposición de las sanciones que procedan se realizará previa la tramitación del procedimiento legal y reglamentariamente previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las Entidades Locales.

Disposición Transitoria Primera.–Los poseedores de tarjetas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán justificar que su concesión se adapta a lo dispuesto en la presente Ordenanza en el plazo de un año, previa notificación del Ayuntamiento para que presenten la documentación prevista en la misma, pudiendo éste revocar la concesión en caso de no dar cumplimiento a lo señalado o de que por aplicación de los requisitos establecidos en la misma no proceda su concesión.

Disposición Final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de

Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO I

Modelo de solicitud tarjeta aparcamiento para personas con discapacidad

Datos del titular:

Nombre y Apellidos

Dirección

DNI/CIF

Teléfono de contacto

Datos del vehículo*

Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad

(*) Sólo cuando el solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

SOLICITA

Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

En, a de de

Firma

Documentos que adjunta:

- Formulario de solicitud.
- Fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del DNI.
- Certificado acreditativo del grado de discapacidad.
- Informe o certificado acreditativo de la concurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 2.1 de la Ordenanza reguladora.
- Informe o certificado acreditativo al que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza reguladora.
- Fotocopia CIF.
- Alta en el IAE.
- Documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE AOIZ

Juicio de Faltas 1649/2014

Se hace saber que en este Juzgado se sigue el procedimiento Juicio de Faltas número 1649/2014, por falta de estafa habiendo recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Condenar a David Gomollon Gallego como autor responsable de una falta de estafa, tipificada en el artículo 623.4 del Código Penal a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de ocho euros, condenándole también al pago de las costas procesales y que indemnice a María Dolores Vilches Herrera en la cantidad de 50 euros.

Si el condenado no satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, doña María Luisa Corbacho Simón, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Aoiz. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a David Gomollon Gallego hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Aoiz, 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Gurruchaga Zabala.

J1606534

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE PAMPLONA

Edicto. Procedimiento 1406/2015

Pamplona, 25 de mayo de 2016.

Doña Raquel M.^a Aguirre Larumbe, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Pamplona:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de Exequator con el número 1406/2015, en cuyos autos se ha dictado Auto de fecha 12-05-2016 resolución cuya copia se encuentra a disposición del interesado en esta Oficina Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Carlos Guevara Raymundo, en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe recurso de Apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días, expido y firmo el presente por duplicado, con el fin de que su publicación se realice en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de anuncios de este Juzgado.

Pamplona, 25 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel M.^a Aguirre Larumbe.

J1606459

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

Edicto de notificación. Ejecución de títulos judiciales 148/2015

Doña Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que se ha dictado Auto General despachando Ejecución de fecha 24/11/15, Decreto de Embargo de 24/11/15, y Decreto de Embargo de fecha 07/03/16 en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 148/2015, cuya copia se

encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Adil Zamane expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de Reposición y Revisión respectivamente, en el plazo de tres días.

Pamplona, 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J1606341

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

Edicto de notificación. Ejecución 2/2016

Doña Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que en la ejecución 2/2016 de este Juzgado de lo Social se ha dictado auto general despachando ejecución y decreto de embargo, resoluciones dictadas con fecha 11/03/16, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde podrán tener acceso a la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a IDN Inversión, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición y revisión respectivamente, en el plazo de tres días.

Pamplona, 24 de mayo de 2016.—La Secretaria Judicial, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J1606434

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE PAMPLONA

Edicto de notificación. Ejecución 2/2016

Doña Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que en la ejecución 2/2016 de este Juzgado de lo Social se ha dictado auto general despachando ejecución y decreto de embargo, resoluciones dictadas con fecha 11/03/16, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde podrán tener acceso a la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, IDN Proyectos S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición y revisión respectivamente, en el plazo de tres días.

Pamplona, 25 de mayo de 2016.—La Secretaria Judicial, Aranzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

J1606471